



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 126 De Jueves, 22 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210032700	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Doriela Cantero Martinez	Cesar Duvan Gomez Duque	21/07/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
13001311000120150088500	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Reynaldo Leon Torres	Victoria Torres De Leon, Reinaldo Leon Del Valle	21/07/2021	Auto Niega
13001311000120210033100	Procesos Ejecutivos	Ines Aminta Andrade Ahumada	David Miranda Quao	21/07/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago - 1. Negar Mandamiento Ejecutivo. 2. Téngase Por Retirada La Demanda Y Anexos.

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 22 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0579a794-5df3-4b7d-86e5-e8c7a8e6b11f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 126 De Jueves, 22 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120050019800	Procesos Ejecutivos	Saralina Schwartzmann Diaz	Ramon Jiménez Coronado	21/07/2021	Auto Decide - Apertura De Incidente De Responsabilidad Contra Pagador Universidad De Cartagena
13001311000120210033200	Procesos Verbales	Diana Angelica Cogollo Berrocal	Rafel Eduardo Florez Gaitan	21/07/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda. 2. Notificar Al Demandado Y A La Defensora De Familia. 3. Ordenar La Prueba De Adn. 4. Conceder Amparo De Pobreza A La Demandante. 5. Negar Alimentos Provisionales. 6. Reconocer Personería Jurídica A Abogada Demandante.

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 22 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0579a794-5df3-4b7d-86e5-e8c7a8e6b11f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 126 De Jueves, 22 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210033300	Procesos Verbales Sumarios	Lizbeth Paola Baldovino Velasco	Nestor Ayola Gonzalez	21/07/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días A La Demandante, Para Subsanan Demanda, So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 22 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0579a794-5df3-4b7d-86e5-e8c7a8e6b11f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 126 De Jueves, 22 De Julio De 2021



13001311000120160022500	Procesos Verbales Sumarios	Vera Judith Puerta Mplina	Alejandro Bohorquez Vergara	21/07/2021	Auto Decide - Oficiase A La Empresa Mth Cons Sas Bogotá Cundinamarca, A Fin De Que Se Sirva Hacer Efectiva La Medida De Embargo Decretada Al Interior Del Proceso De Alimentos De La Referencia, Contra El Demandado, Señor Alejandro Bohórquez Vergara, Disponiendo La Consignación De Los Dineros Correspondientes A Dicha Medida, En El Banco Agrario De Colombia, En Formato Tipo Seis (6), A Nombre De La Señora Vera Judith Puerta Molina, Identificada Con Cédula De Ciudadanía Número 33.104.045..
-------------------------	----------------------------------	------------------------------	--------------------------------	------------	--

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 22 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0579a794-5df3-4b7d-86e5-e8c7a8e6b11f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 126 De Jueves, 22 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210033000	Procesos Verbales Sumarios	Sonia Isabel Prez Betn	Jimmy Fabian Gonzalez Viancha	21/07/2021	Auto Rechaza De Plano

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 22 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0579a794-5df3-4b7d-86e5-e8c7a8e6b11f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 126 De Jueves, 22 De Julio De 2021



13001311000120210031400	Tutela	Merlis Maria Monterrosa Martinez	Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud (Adres)	21/07/2021	Sentencia - 1. Conceder Amparo Constitucional Solicitado. 2. En Consecuencia, Se Ordena Al Representante Legal De La Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud - Adres, Que, En El Término De Cuarenta Y Ocho (48) Horas, Contadas A Partir De La Notificación De Esta Providencia, Proporcione Una Respuesta De Fondo A La Petición Presentada El Día 8 De Junio De 2021, Por La Señora Merlys María Monterrosa Martinez. 3. Si El Fallo No Fuere Impugnado, Remitir A Corte Constitucional..
-------------------------	--------	----------------------------------	---	------------	--

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 22 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0579a794-5df3-4b7d-86e5-e8c7a8e6b11f



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 0198-2005. Señor Juez, a su despacho el presente trámite de INCIDENTE CONTRA PAGADOR, al interior del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora SARALINA SCHWATZMANN DIAZ, contra el señor RAMÓN JIMÉNEZ CORONADO, para lo que considere del caso. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y julio 21 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

En atención a que fue allegada la respuesta que, por requerimiento previo, se le hiciera al Cajero Pagador de la Universidad de Cartagena, se procederá con la apertura al incidente por desacato y responsabilidad solidaria, para lo cual se le concederá el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncie y efectúe sus descargos en torno a los hechos y pretensiones del escrito de incidente.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

1º Dar apertura a INCIDENTE DE DESACATO DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA, previsto en el numeral 1º del art. 130 de la Ley 1098 de 2006, contra el señor **César Ruiz Chacón**, en su calidad de Pagador y/o Tesorero de la Universidad de Cartagena, presentada por la parte demandante en el proceso Ejecutivo de Alimentos de la referencia.

2º. Notifíquese la presente providencia, por correo electrónico o físico, según el caso y conforme al Decreto 806 de 2020, al señor **César Ruiz Chacón**, y concédase el término de tres (3) días, para que se pronuncie o formule sus descargos.

3º. Cumplido lo anterior, por Secretaría vuelva inmediatamente el expediente al Despacho, a fin de adoptar la decisión correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00885-2015. Señor Juez, a su despacho el presente proceso de SUCESIÓN del finado REYNALDO LEÓN DEL VALLE, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., julio 21 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Fue allegado, a través de correo electrónico institucional, poder conferido por el señor REYNALDO LEÓN TORRES al abogado JAIME DÁVILA PESTANA VERGARA,

No obstante, dicho poder, a más de no ser perfectamente legible, en su contenido no está consignado el correo electrónico del apoderado, el cual, dicho sea de paso, ha de coincidir con el registrado en la plataforma SIRNA,

A partir de lo anterior, el referido poder no será admitido.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Niéguese el reconocimiento de personería jurídica al abogado JAIME DÁVILA PESTANA VERGARA.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ

JUZGADO PRIMERO DE CARTAGENA

RAD: 13001-31-10-001-2016-00225-00

INFORME SECRETARIAL

Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que la demandante señora VERA JUDITH PUERTA MOLINA, mediante memorial que antecede solicita el traslado de la medida de embargo que viene decretada en contra del señor ALEJANDRO BOHÓRQUEZ VERGARA a la empresa **Mth cons SAS Bogotá Cundinamarca**, donde labora en la actualidad. Sírvasse proveer.-

Cartagena, Julio 21 de 2021.-

THOMAS G TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGEA, Julio veintiuno (21) de dos mil Veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado, teniendo en cuenta la información suministrada por la demandante, señora VERA JUDITH PUERTA MOLINA, procederá a disponer el traslado del embargo decretado sobre la asignación salarial del demandado, a la empresa **Mth cons SAS Bogotá Cundinamarca**.

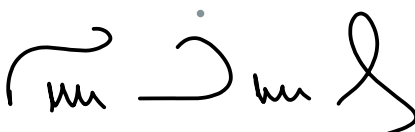
En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

RESUELVE.

Ofíciase a la empresa **Mth cons SAS Bogotá Cundinamarca**, a fin de que se sirva hacer efectiva la medida de embargo decretada al interior del proceso de alimentos de la referencia, contra el demandado, señor ALEJANDRO BOHÓRQUEZ VERGARA, disponiendo la consignación de los dineros correspondientes a dicha medida, en el Banco Agrario de Colombia, en formato tipo seis (6), a nombre de la señora VERA JUDITH PUERTA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía número 33.104.045.-

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-



SENTENCIA

Radicación No. 00314-2021

Cartagena de Indias D. T. y C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

I.- OBJETO

Procede el Juzgado a resolver la **acción de tutela** presentada por MERLYS MARÍA MONTERROSA MARTINEZ contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

2. ANTECEDENTES

La accionante apoya la solicitud de amparo constitucional de la referencia, aduciendo, esencialmente, que la ADRES le está vulnerando el derecho fundamental de petición, toda vez que, el pasado 8 de junio, le solicitó que concluyera la etapa de pago con el giro al beneficiario del valor aprobado, producto de la reclamación administrativa por la muerte de Medardo Enrique Hernández Bermúdez de la Rosa a causa de un accidente de tránsito ocurrido el 18 de agosto de 2019, en el sector La Cachaca, kilómetro 87 + 600 metros, dentro del Municipio de Riohacha – La Guajira; sin que, hasta la fecha, hubiere recibido respuesta alguna.

3. DERECHOS VULNERADOS Y PRETENSIONES

La solicitante, con fundamento en lo anteriormente expuesto, pide que se le tutelen los derechos fundamentales de petición y debido proceso, los cuales -afirma- están siendo vulnerados por la entidad mencionada.

4. ACTUACIÓN PROCESAL

Surtidas las formalidades del reparto, mediante auto del 7 de julio del año en curso, se dispuso la admisión de la demanda y se ordenó correr traslado a la ADRES, a fin de que, en el término de dos días, presentara sus descargos en torno a los hechos en que la accionante fundamenta su solicitud de tutela, sin que se hubiere obtenido ningún informe o respuesta.

Así las cosas, el Juzgado procede a decidir con fundamento en las siguientes,

5.- CONSIDERACIONES:

La Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, y reglamentada por los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, es un mecanismo procesal específico y subsidiario con el que cuentan los coasociados para la pronta y eficaz protección judicial de los derechos constitucionales fundamentales que en una determinada situación jurídica se vean seriamente amenazados o vulnerados.

Es un medio *específico*, porque se contrae a la protección inmediata y exclusiva de tales derechos cuando quiera que éstos se vean afectados de modo actual e inminente. Es *subsidiario*, porque su procedencia está condicionada a que no exista otro mecanismo legal con el cual se pueda conjurar esa amenaza o, existiendo, la inminencia del daño no permite mecanismo distinto a dicha acción por evidenciarse que, de no actuarse con inmediatez, aquél se tornaría irreparable.

De lo anterior se infiere, que la acción de tutela es una herramienta excepcional que ha sido instituida para dar solución urgente y eficiente a situaciones de hecho generadas por acciones u omisiones de las autoridades o, incluso, de los particulares en los casos que expresamente ha señalado la ley y la jurisprudencia.

Siendo al Derecho de Petición objeto expreso de dicho amparo, por cuanto se halla consagrado como garantía fundamental en nuestra Carta Política (art. 23, desarrollado por la Ley Estatutaria 1755 de 2015), tal mecanismo resulta procedente si la posibilidad que toda persona tiene de dirigirse a la autoridad pública o privada para ventilar asuntos de su esfera particular o general que implique la pronta resolución de sus peticiones, no se satisfacen dentro de los términos señalados por la ley, atendiendo la naturaleza de cada asunto.

Siguiendo el orden de la mencionada norma, el Derecho de Petición se desarrolla en dos momentos: (i) el acceso del particular a la autoridad, mediante la presentación de una solicitud respetuosa; (ii) la obtención de la decisión o respuesta a la cuestión planteada; por cuanto de nada sirve llegar a instancias competentes para formular un reclamo o una pretensión, si las autoridades no tuvieran la correlativa obligación de brindar respuesta, amparándose incluso en la figura del silencio administrativo.

Respecto al punto en estudio ha señalado la Corte Constitucional¹:

“... La Constitución alude a la pronta resolución de las peticiones presentadas, significando con ello, que no sólo la ausencia de respuesta vulnera el derecho de petición, la decisión tardía también lo conculca...”.

Del mismo modo ha expresado esa alta Corporación², que la pronta resolución entraña una respuesta que de manera efectiva aborde el fondo de lo demandado a la autoridad pública, de manera tal que corresponda a una verdadera solución; por cuanto el derecho contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política no tendría sentido si se entendiera que la autoridad ante quien se presenta una solicitud respetuosa, cumple con su obligación notificando o comunicando una respuesta apenas formal en la que no se resuelva sobre el asunto planteado; pues el derecho de Petición lleva implícito el concepto de decisión material, real y verdadera, no apenas aparente.

5.1. Caso Concreto

Pues bien, en el caso que aquí ocupa la atención del Despacho se tiene, tal como ya se indicó en líneas precedentes, que la señora MERLYS MARÍA MONTERROSA MARTINEZ presenta acción de tutela contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -

¹ Sentencia T-076 de 1995

² Sentencia T-023 de 1999

ADRES, por considerar que ésta, al no haberle dado respuesta aún a la petición que le formuló el día 8 de junio del año en curso, direccionada a que se efectúe el pago o giro al beneficiario del valor aprobado, producto de la reclamación administrativa por la muerte de Medardo Enrique Hernández Bermúdez de la Rosa a causa de un accidente de tránsito, le cercena el derecho fundamental de petición.

En efecto, con la demanda se allega copia de la aludida petición y su respectiva constancia de recibo, sin que hasta la fecha y hora en que se emite el presente fallo, la Administradora en cuestión, hubiere emitido la correspondiente respuesta de fondo pese a encontrarse debidamente notificado del presente trámite constitucional adelantado en su contra.

Así las cosas, y habida cuenta el silencio guardado por la entidad accionada, le corresponde al Despacho, sin más, amparar el derecho de petición en cabeza de la actora, que es la garantía fundamental cuya vulneración en verdad resultó probada en esta oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CARTAGENA, administrando justicia en nombre del Pueblo y por autoridad de la Constitución,

6.- RESUELVE:

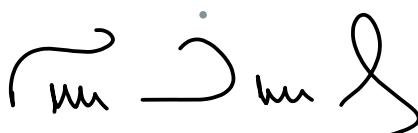
Primero.- CONCEDER el amparo constitucional al derecho de petición en cabeza de la señora MERLYS MARÍA MONTERROSA MARTINEZ, identificada con C. C. No. 39.421.011.

Segundo.- En consecuencia, se **ordena** al Representante legal de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, proporcione una respuesta de **fondo** a la petición presentada el día 8 de junio de 2021, por la señora MERLYS MARÍA MONTERROSA MARTINEZ.

Tercero.- Por Secretaría, utilizando el medio más expedito, comuníquese esta decisión a las partes.

Cuarto.- En caso de no ser impugnada la presente providencia, por Secretaría, envíese el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

Notifíquese y Cúmplase



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

Firmado Por:

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba864a3d561a83d173d05978f78ac7904cd117b38bdccd1c729c9dc3c8f0e70**

Documento generado en 21/07/2021 08:04:50 AM



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00330-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora SONIA ISABEL PÉREZ BETÍN en favor sus menores hijas, contra el señor JIMMY FABIAN GONÁLEZ VIANCHA, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., julio 21 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiuno(21) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda que por reparto y a través de la plataforma TYBA, nos hiciera la Oficina Judicial el día 15 de julio de 2021, se pudo constatar que la misma ya había sido repartida a este mismo Despacho, bajo el radicado 13001311000120210032800, el día 14 de julio de 2021.

En razón a lo anterior, este Despacho procederá a rechazar de plano la demanda de la referencia, por haber sido repartida previamente a este mismo juzgado, configurándose así un doble reparto. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese de plano** la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora SONIA ISABEL PÉREZ BETÍN en favor sus menores hijas, contra el señor JIMMY FABIAN GONÁLEZ VIANCHA.
2. **Ofíciase** a Oficina Judicial, a efectos de que procedan con la anulación del reparto efectuado a este Despacho, bajo el radicado 13001311000120210033000.
3. Téngase por retirados los documentos presentados electrónicamente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00333-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentada por la señora LISBETH BALDOVINO VELAZCO contra el señor NÉSTOR AYOLA GONZÁLEZ, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., julio 19 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado, luego revisar preliminarmente la demanda de Alimentos de la de la referencia, advierte que:

- a) En los hechos no se efectúa una relación razonada de los gastos en que incurre la demandante, para la manutención del beneficiario de los alimentos.
- b) En el acápite de notificaciones, no se informa cómo la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado, ni se aporta evidencia de ello.
- c) El Registro Civil de Nacimiento del beneficiario, se torna ilegible en sus datos esenciales.

Así las cosas, la demanda en cuestión se mantendrá en la secretaría, a fin de que los reparos indicados sean subsanados. Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE

1. **Inadmítase** la demanda de ALIMENTOS DE MENORES presentada por la señora LISBETH BALDOVINO VELAZCO contra el señor NÉSTOR AYOLA GONZÁLEZ.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso
3. **Reconózcase** personería jurídica a la abogada Diana Paola Vélez Cerpa, para actuar como apoderada judicial de la demandante, Sra. LISBETH BALDOVINO VELAZCO.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00332-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada por la señora DIANA ANGÉLICA COGOLLO BERROCAL contra RAFAEL EDUARDO FLÓREZ GAITAN, informándole que se encuentra pendiente su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., julio 21 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, de la referencia, la cual, luego de ser estudiada preliminarmente, se constata que la misma cumple con los requisitos para su admisión, por lo que se procederá de conformidad.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Admitir** la demanda de **Investigación de Paternidad** promovida por DIANA ANGÉLICA COGOLLO BERROCAL, en favor de la niña L.R.E.C.B., contra RAFAEL EDUARDO FLÓREZ GAITAN.
2. **Notifíquese** por correo electrónico o físico, según sea el caso, en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, la presente providencia al Sr. RAFAEL EDUARDO FLÓREZ GAITAN, y córrasele traslado, por el término de veinte (20) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

3. Ordenar la práctica de la prueba de ADN al grupo familiar compuesto por los señores DIANA ANGÉLICA COGOLLO BERROCAL, RAFAEL EDUARDO FLÓREZ GAITAN y la niña L.R.E.C.B. Para tal fin, ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

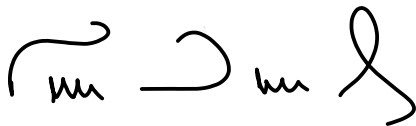
Se le **advierte** al demandado, que la no colaboración en la toma de muestras sanguínea o su **renuencia** para someterse a la práctica de dicha prueba, hará **presumir cierta la paternidad** que se le imputa

4. Concédase el amparo de pobreza solicitado bajo la gravedad de juramento por la demandante.
5. Negar los alimentos provisionales solicitado por la demandante, toda vez que no existe un fundamento razonable o prueba siquiera sumaria que

permita inferir que el demandado es el posible padre de la beneficiaria de este proceso

- 6. Reconocer personería jurídica a la abogada Lidys Margarita Flórez Calvo, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00331-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada través de apoderada judicial, por la señora INES AMINTA ANDRADE AHUMADA contra el señor DAVID EDUARDO MIRANDA ANDRADE, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., julio 21 de 2020.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Solicita la demandante a través de su apoderado judicial, que se libre mandamiento de pago contra el señor DAVID EDUARDO MIRANDA ANDRADE, por el incumplimiento de cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente a tres meses.

No obstante, al revisarse los anexos de la demanda, no se allega o advierte título ejecutivo que respalde la ejecución que se pretende. Así las cosas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. Negar el Mandamiento Ejecutivo solicitado por la señora INES AMINTA ANDRADE AHUMADA.

2. Téngase por retirada la demanda y anexos de la referencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00327-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, promovida por la señora DORIELA CANTERO MARTÍNEZ contra el señor CÉSAR DUVAN GÓMEZ DUQUE, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., julio 21 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, la cual, al ser revisada, se observa que:

- a). El poder allegado no contiene el correo electrónico del apoderado, en los términos previstos en el art. 5º del Decreto 806 de 2020.
- b). No se allegó el acta o constancia de intento previo de conciliación emitido por el Centro de Conciliación correspondiente.

Así las cosas, a demanda en cuestión se mantendrá en la Secretaría, a fin de que se subsanen los defectos advertidos. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Inadmítase** la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la señora DORIELA CANTERO MARTÍNEZ.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ